

de su cometido en la Oficina de término. La contravención de estas disposiciones será objeto de la sanción adecuada por parte de los Inspectores del Servicio y Administradores principales o centrales.

Llegado el momento de nombrar la comisión aludida anteriormente, ésta habrá de tener en cuenta que las características del uniforme habrán de ser comodidad, escaso coste y hechura en consonancia con las operaciones a realizar por aquellos empleados a cuyo uso se destina.

7.º Para la seguridad personal y defensa de los intereses confiados a los ambulantes, éstos deberán ir provistos constantemente, mientras dure su misión fuera de las Oficinas fijas, de un arma corta de fuego, que llevarán pendiente de un cinturón de cuero de color sufrido.

Por el momento, y en tanto que la Dirección general no resuelve de un modo categórico acerca de la forma en que ha de proveerse de armamento a los ambulantes, éstos usarán armas de su propiedad personal, de un calibre apropiado a las necesidades de su defensa.

El empleo de armas será igualmente aplicable con carácter obligatorio a todos aquellos funcionarios a quienes encomiende el servicio de estación, y en general, en todos los casos en que las circunstancias lo demanden, a juicio del Jefe de las respectivas dependencias.

Para la expedición de las pertinentes autorizaciones para el uso de armas se seguirá el régimen actualmente establecido.

Los empleados facultados para dicho uso de armas deberán tener en cuenta que la autorización expira en el momento de terminar sus servicios fuera de las Oficinas fijas, y no podrán llevarlas consigo sin contraer la responsabilidad a que hubiere lugar.

Con fecha 17 de julio se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se cree una Oficina ambulante de Barcelona a Empalme, servida por un funcionario del Cuerpo de Correos, al que se le hará efectiva la gratificación reglamentaria de cinco pesetas por viaje redondo.

Dicho funcionario actuará en viaje descendente de Oficial de la Ambulante

Barcelona a Cerbère (segunda), y ascendiendo, de Ayudante de la de Barcelona a Empalme (segunda expedición).

A este servicio se adscribirán dos empleados, con residencia en Barcelona y dependencia de esta Administración principal.

Descendiendo no practicará el servicio de paquetes postales; ascendiendo, recibirá y entregará los recibidos, con excepción de la estación de Empalme, en la cual el Administrador de la expedición será el que practique el servicio de referencia.»

HORARIO

	Trenes.	Horas.
Salida de Barcelona...	210	14,10
Llegada a Empalme.....	210	17,10
Detención: 5 m.		
Salida de Empalme.....	135	17,15
Llegada a Barcelona.....	135	19,51

Con fecha 10 de julio se dice al Administrador principal de Oviedo lo siguiente:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el horario por que se rija a partir del 20 del corriente la Oficina ambulante de Avilés a Villabona (primera y segunda), sea el que a continuación se expresa:

	Trenes.	Horas.
<i>Primera expedición.</i>		
Salida de Avilés.	582	14,06
Llegada a Villabona.....	582	15,07
Detención: 25 m.		
Salida de Villabona.....	563	15,30
Llegada a Avilés.....	563	16,15
<i>Segunda expedición.</i>		
Salida de Avilés.....	1588	19,39
Llegada a Villabona.....	1588	20,55
Detención: 25 m.		
Salida de Villabona.....	585	21,20
Llegada a Avilés.....	585	22,05

Las gratificaciones reglamentarias de tres pesetas que por viaje redondo tienen asignadas cada funcionario en las citadas expediciones, se seguirán acreditando en los sucesivos.

Esa Principal dará cuenta de haber cumplimentado la orden.»